TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
11-12-2019
U.O.C.

Exp 8745/19

CARTA INTERNA DACG/CM N° 287/2019

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)**

DE : **DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS/COMPRAS MENORES**

FECHA : 09-Diciembre-2019

ASUNTO : **Dictamen** en referencia al contrato c/**AUTOMOTIVE**.

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la solicitud de cambio de marca de las cubiertas presentada por la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E., en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del **Licitación Pública Nacional N° 88/2018** para la **"Adquisición de cubiertas para las fábricas de Vallemí y CIP Villeta"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el **349509**, fue adjudicada la firma comercial **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 267/2018 de fecha 11/12/2018, por el monto total de G 1.480.179.550.

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 001/2019** el cual fue formalizado entre las partes en fecha 23/04/2019, con vigencia del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció hasta setenta (70) días posteriores a la firma del contrato en el depósito de bienes de las plantas fabriles, tanto de Vallemí como de Villeta.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la Póliza N° 1509001321, de la Aseguradora Royal Seguros S.A., con vigencia de la misma desde el 23/04/2019 hasta el 31/12/2019.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la firma AUTOMOTIVE S.A.I.E. mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la INC en fecha 20/06/2019 como expediente 621/19, solicita el cambio de marca de las cubiertas adjudicadas en el procedimiento de contratación descrito más arriba como **ítem 11 para Camión Articulado Caterpillar 730**., a ser utilizada en la fábrica de Vallemí. A la vez pide **prorrogar el plazo de entrega** por el periodo adicional de 70 (setenta) días del plazo convenido originalmente.

Que, el contrato en cuestión suscrito entre las partes contempla la provisión de 8 unidades de cubiertas de la **marca JK**, de procedencia india, a un costo unitario de G 47.451.250 totalizando para este ítem G 379.610.000. Sin embargo, la firma contratada invocando como motivo de fuerza mayor la no disponibilidad en línea del fabricante, solicita entregar cubiertas de la marca **BKT**, presentando como documentación de respaldo constancia de su proveedor. El plazo de entrega convenido originalmente se cumplió el **02/07/2019** por lo tanto el nuevo plazo propuesto por la firma se cumpliría el 10/09/2019 para éste ítem

Que, la firma AUTOMOTIVE solicitó igualmente prorrogar por 45 días el plazo de entrega de las cuatro cubiertas adjudicadas como **ítem 9** para Pala Cargadora Komatsu W 500, la cual fue desestimada por nota DACG/CM N° 140/19.

Conviene aclarar en este punto que la Asesoría Legal mediante Dictamen 294/19 de fecha 20/09/2019 se expidió igualmente en relación al pedido de prórroga del plazo de entrega, tanto para el ítem 9 así como para el ítem 11, no obstante, dejó abierta la definición en relación al cambio de marca propuesta para el **ítem 11**, por lo que en este dictamen nos abocaremos exclusivamente en el análisis de la propuesta del cambio de marca y el consecuente plan de entrega.

Que, siguiendo el análisis de lo planteado por la recurrente hemos remitido a la Gerencia Industrial/Dirección de Fábrica Vallemí en fecha 28/06/2019 la Carta Interna DACG/CL N° 545/19 a fin de contar con el parecer técnico del área competente que mediante providencia del 01/07/2019 firmada por el Gerente Ing. Miguel López expresa lo siguiente: ***"Considerando que los ítems mencionados en la nota corresponden a cubiertas para camiones Caterpillar 730, que están en proceso de reparación y que va llevar dos meses aproximadamente para la puesta en servicio, no vemos inconvenientes para dar curso al pedido, salvo mejor parecer".***

Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías I.N.C.

Que, todos estos elementos de juicio hemos remitido a la Asesoría Legal, vía Carta Interna DACG/CL N° 618/2019, del 17/07/2019, a los efectos de que esa dependencia emita el parecer legal en consecuencia; la cual mediante carta interna AL N° 267/19 de fecha 09/08/2019 solicitó requerirle a la Gerencia Industrial ampliar el informe técnico como también se expida sobre la necesidad de contar con las citadas cubiertas.

Que, la **Gerencia Industrial**, mediante providencia de fecha 04/09/2019 expresa cuanto sigue: ***"Cuando hicimos la evaluación acerca del pedido de cambio de marca, no entramos en detalles técnicos, ya que deben cumplir lo que dice el PBC. Además cuando informamos a la fecha prácticamente para el ítem 9 ya se cumplió la prorroga y para el ítem 11 está por cumplirse y aun así aún no entregaron las cubiertas. Sobre la situación actual, la cubierta que más urgente estamos necesitando es el ítem 9 ya que actualmente la pala mecánica está en servicio con cubiertas de diferentes medidas y esto puede afectar el diferencial delantero"*** (sic).

Que, dicho informe fue remitido a la Asesoría Legal que finalmente emitió su parecer que fue plasmado en el dictamen AL N° 294/19, recibida en la UOC en fecha 20/09/2019, que en la parte pertinente concluye lo siguiente: ***"En cuanto al cambio de marca del ítem 11, se deberá solicitar al área requirente indefectiblemente el informe técnico sobre el cumplimiento de las EE TT de la marca propuesta para dicho ítem".*** Si bien el área legal en el mismo documento rechazó la prórroga del plazo de entrega para los ítems 9 y 11, para éste último consideraron reunir un informe adicional en relación a las especificaciones técnicas por lo tanto somos de parecer que esa definición traje aparejado su correspondiente prorroga, en caso de ser aceptada la propuesta presentada.

Que, la demora en la definición de este tema se debe a cuestiones internas de la INC que procedió a un exhaustivo análisis para determinar a justicia lo conveniente para los intereses de la institución y sin que perjudique a la contraparte que en tiempo y forma presentó el requerimiento respectivo.

Que, después de varias deliberaciones en relación a la situación planteada se recurrió nuevamente al área industrial, mediante Carta Interna DACG/CM N° 134/2019 del 06/11/2019 para que se expida en relación a la calidad, rendimiento, comparación entre de la ficha técnica de la marca ofertada y adjudicada versus marca propuesta y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones.

Finalmente, el Gerente Industrial Ing. Miguel López por providencia de fecha 21/11/2019 manifiesta que: ***"Viendo los antecedentes vemos que la cubierta que presenta la firma Automotive se adecua a nuestras especificaciones y según me informó el Director de Fábrica los mismos pueden ser utilizados tanto el camión Caterpillar y en la pala mecánica, por lo tanto, podemos aceptar la oferta alternativa".***

Con este panorama, podemos considerar que la marca propuesta por la firma recurrente se adecua a los requerimientos de la parte técnica, conforme se desprende de los informes emanados del área requirente; por lo tanto, es de parecer de esta dependencia no oponer obstáculo a lo concluido por la Gerencia Industrial y teniendo en cuenta que se han dado los presupuestos de cumplimiento de las especificaciones técnicas no se encuentra reparo legal a fin de consensuar con la firma contratada la tramitación de las gestiones para adendar el contrato suscrito inicialmente y contemplar esta modificación a fin de contar con este pieza que urge para los camiones Caterpillar utilizados en la planta de producción de la fábrica de Vallemí.

IV- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, en este estado recurrimos a lo dispuesto por **ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que en el **art. 78°** exime de responsabilidad al proveedor por causa de fuerza mayor en caso de incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados observado en forma espontánea, tal como lo presentado por la firma AUTOMOTIVE que solicitó el cambio de marca y la prórroga en la entrega anes del vencimiento del plazo de entrega convenido en su inicio, con lo cual quedó demostrado en este análisis que la situación acaecida era imprevisible e inevitable para ella y fuera de su control al haber discontinuidad en la producción del fabricante de la marca de las cubiertas adjudicadas en la licitación de referencia.

Que, dicha modificación de marca no implica en modo alguno variación de las especificaciones técnicas contempladas en las bases y condiciones del llamado, conforme se desprende de los informes técnicos adjunto al presente y transcritos en párrafos más arriba, así como queda invariable el precio unitario pactado y demás condiciones pactadas originalmente en el contrato, correspondiendo para este caso aceptar la nueva marca propuesta y establecer un plazo de entrega prudencial conforme a la necesidad de fábrica y sin que ello implique otorgar condiciones más ventajosa al proveedor.

Fabio Leone
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución normativa DNCP N° 3136/2018, del 23/08/2018, **"Por el cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP"** define esta situación en el **art. 6°**, segundo párrafo, como **modificación del plazo** a *"aquella introducida con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo, dentro de los límites fijados en la ley"*.

Que, la ley 2051/03 dispone en el **art. 63° de convenios modificatorios**, tercer párrafo, que cualquier modificación a los contratos debe formalizarse a través de una adenda al mismo, suscribiendo las personas debidamente facultadas para ello.

V- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea aceptada la modificación del contrato, no se encuentra reparo alguno para que la Máxima Autoridad institucional resuelva:

- **APROBAR** la modificación del contrato INC N° 001/2018 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la firma comercial **AUTOMOTIVE S.A.I.E.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 88/2018 para la *"Adquisición de cubiertas para las fábricas de Vallemí y CIP Villeta"*- ID N° 349509.
- **ACEPTAR** el cambio de marca, conforme al cuadro de abajo, manteniéndose inalterables las demás condiciones pactadas originalmente así como las especificaciones técnicas insertas en el PBC de acuerdo a lo que informó la Gerencia Industrial:

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
11	Cubierta para Camión Articulado Caterpillar 730.	BKT	India	8	Unidad	47.451.250	379.610.000

- **MODIFICAR** el plazo de entrega del bien descrito en el artículo anterior y ESTABLECER como nuevo plazo: dentro de los diez (10) días de la firma de la adenda del contrato.
- **EXIMIR** de responsabilidad en el cumplimiento del plazo de entrega convenido inicialmente en el contrato principal, para el ítem 11.
- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda al contrato principal.
- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas así como las comunicaciones de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Elaborado por: **JORGE SAMUDIO**, División Elaboración de Contratos y Dictámenes
Supervisado por: **CINTHIA CABALLERO**, Área Compras Menores
Autorizado por: **PATRICIO LESME**. Departamento Administración de Contratos y Garantías

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.